

Informe al señor Juez: que el presente expediente pasa a despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la Secretaria de Transito de Tuluá. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3469
Rad. 012-2016-00132-00

Dentro del presente proceso, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora DRA. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con cedula de ciudadanía 66.959.926 y T.P. No. 181739 solicita se oficie a la Secretaria de Transito de Tuluá para que informe las razones por las cuales levanto la medida de embargo del vehículo de placas LUE-663.

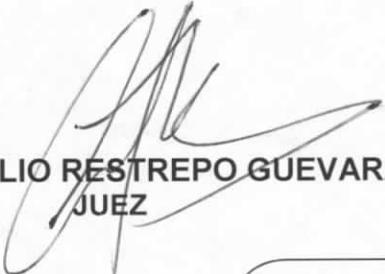
Una vez revisado el expediente, se observa comunicación No. 1001-09-04-01638-18, de fecha 27 de agosto de 2018, (visible a folio 81), proveniente de la Secretaria de Transito de Tuluá, informando que se levantó la medida de embargo del vehículo LUE-663, sin embargo dentro de este proceso dicha orden no se ha emitido, por lo que se accederá a lo solicitado por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la SECRETARIA DE TRANSITO DE TULUÁ a fin de que informe las razones por las cuales levantó la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas LUE-663, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO MEZA GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 98.382.044.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

2

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, se allega escrito de la parte demandada solicitando desarchivo del proceso y retiro de los oficios de desembargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiseis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiseis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3383
Rad. 034-2014-00969-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la demandada ROSALBA MORALES identificada con cedula de ciudadanía No. 31.238.949, solicita desarchivo del presente proceso y retiro de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

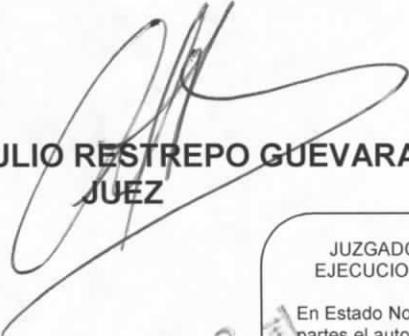
Por ser procedente este despacho accederá a lo deprecado por la parte demandada, sin embargo de la revisión del expediente se observa que los oficios pendientes por retirar datan del 12 de mayo de 2017, y que Actualmente la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali exige que su tiempo de expedición no sea mayor a 3 meses, motivo por el que dispondrá su actualización a fin de que la parte interesada los diligencie.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA, actualizar los oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, para que la parte interesada los diligencie.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Impresión de Expediente
Civiles Municipales
Cali
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

3

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita reproducción del oficio No. 10-1310 dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán Cauca. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3470
Rad. 023-2017-00243-00

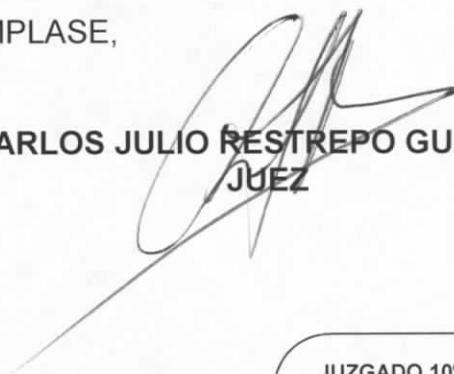
Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante DR. CRISTIAM HERNANDEZ CAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.623.067 y T.P. 171.807 del C.S.J., solicita reproducción del oficio No. 10-1310 dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán Cauca, debido a que por error involuntario extravió el suministrado por éste despacho, razón por la que se accederá a lo solicitado por la parte actora.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir el oficio 10-1310, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

4

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, se allega escrito de la parte demandada solicitando desarchivo del proceso y reproduccion de los oficios de desembargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiseis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiseis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3384
Rad. 017-2008-00157-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el demandado señor GERSON JAHIR GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.779.623, solicita desachivo del presente proceso y reproducción de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, por ser procedente este despacho accederá a lo deprecado por la parte demandada.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, para que la parte interesada los diligencie.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador de la empresa BANCO CORPBANCA para que informe. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3393
Rad. 004-2016-00094-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al Pagador de la empresa BANCO CORPBANCA para que dé cumplimiento a la orden de embargo ordenada mediante auto de No. 502 del 1 de marzo de 2016 (folio 2 C-3, para que en un término no superior a cinco días contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación, cumpla con la orden y/o de las explicaciones necesarias de su incumplimiento, advirtiéndole que de no acatar la orden se impondrá las sanciones que estipula el Art. 44 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador **BANCO CORPBANCA**, para que en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación, de cumplimiento a la orden de embargo impartida por auto 502 del 1 de marzo de 2016 (fol. 2 c-3) en el sentido de cumplir con la orden de embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que le correspondan a la parte demandada MELISA G. ROJAS B. y PAOLA ANDREA RODAS M. identificadas con C.C. Nros 50.931.461 y 31.642.615 respectivamente. Se advierte que de incumplir con dicha orden, se dará inicio al incidente sancionatorio a que haya lugar, conforme al Art.44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, Programa Servicios de Transito, solicita aclaración de oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3477
Rad. 013-2013-00037-00

Dentro del presente proceso, el Programa Servicios de Transito – de la Secretaria de Transito de Cali, informa que no es posible acatar lo solicitado por oficio No. 10-00540, debido a que no se aportan el número de placas, y solicita aclaración para proceder.

Este despacho observa que no se indicó de manera completa los datos en el oficio No. 10-00540 de fecha 19 de marzo de 2019, por lo que se procederá elaborar nuevamente oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad de Cali indicando que: el embargo de remanentes dentro del proceso de jurisdicción coactiva que adelanta la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI contra la señora MARIA MORELIA MARTINEZ DE NUÑEZ se hace en calidad de propietaria del vehículo de placas DDZ-020, para que proceda a acatar la medida cautelar decretada en el presente proceso.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, elaborar nueva nuevamente oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad de Cali indicando que: el embargo de remanentes dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva que adelanta la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI contra la señora MARIA MORELIA MARTINEZ DE NUÑEZ se hace en calidad de propietaria del vehículo de placas DDZ-020, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **MARIA ELENA AGUIRRE FLOREZ** del inmueble de matrícula No.370-188576. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 3392
Rad. 022-2012-00502-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga **EMERSON ALVAREZ VIAFARA** del inmueble de matrícula No. 370-447714 y 370-447708.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la demandada **MARIA ELENA AGUIRRE FLOREZ** del inmueble de matrícula No.370-188576 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado los Guadales sector 2, lote 31, manzana D, calle 71 H No. 8 AN – 10, piso 2 en la ciudad de Cali, de propiedad de **MARIA ELENA AGUIRRE FLOREZ**.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga **MARIA ELENA AGUIRRE FLOREZ** del inmueble de matrícula No.370-188576 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en Guadales sector 2, lote 31, manzana D, calle 71 H No. 8 AN – 10, piso 2, en la ciudad de Cali de propiedad de **MARIA ELENA AGUIRRE FLOREZ**.

Líbrese el respectivo despacho comisorio y oficio a la secuestre.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de JUNIO de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

8

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, se allega comunicación de la Superintendencia de Notariado y Registro informando las tarifas causadas por la expedición de certificados de tradición y registro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiseis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiseis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3382
Rad. 017-2015-00404-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Superintendencia de Notariado y Registro de Cali informa las tarifas causadas por la expedición de certificados de tradición y registro, además pone en conocimiento que los Juzgados Civiles no están exentos del pago por dichos derechos.

Sin embargo observa ésta celula judicial, que lo manifestado por la Superintendencia de Notariado y Registro no tiene congruencia, pues en nuestra comunicación no estamos solicitando registro alguno, sino dando respuesta a lo solicitado por dicha entidad mediante oficio No. 3702018EE08959 de fecha 25 de septiembre de 2018, en virtud de lo anteriormente manifestado se remitirá nuevamente el oficio 10-01016, copia de esta providencia, anexandole además el oficio No. oficio No. 3702018EE08959 (71) c1, oficio No. 849 del 16 de julio de 2015, y 10-814 del 8 de julio de 2016, a fin de que se tenga por contestado dicho oficio.

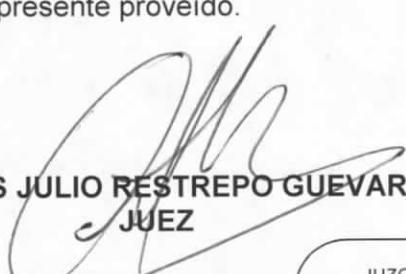
En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de Superintendencia de Notariado y Registro, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, elaborar y remitir nuevamente el oficio No 10-00691 anexandole copia de esta providencia, oficio No. oficio No. 3702018EE08959 (71) c1, oficio No. 849 del 16 de julio de 2015, y 10-814 del 8 de julio de 2016, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3446
Rad. 017-2018-00724-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JAIME AFANADOR PLATA** contra **JUANA VICTORIA CHURTA RUIZ** y **GLORIA ESPERANZA NIETO RAMIREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2018-00724-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3437
Rad. 026-2017-00884-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A.** contra **DALIA BURITICA DE FLORES y MARIA FERNANDA CUARTAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2017-00884-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3443
Rad. 033-2018-00777-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **ANA CECILIA GUZMAN DE CERON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2018-00777-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3440
Rad. 027-2017-00224-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **RAUL EMILIO BALLESTEROS SALGADO** contra **MILUAN ANDRES LOPEZ AGUILAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2017-00224-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13
Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3441
Rad. 018-2018-00755-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra **NICOLAY EDUARDO LOMBANA SAAVEDRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 018-2018-00755-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3445
Rad. 033-2019-00038-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **GERARDO ENRIQUE AGUILAR RAMIREZ** contra **HENRY HUMBERTO ALDANA MONTOYA** y **DIANA MILENA MORALES COLLAZOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2019-00038-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Unidad de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3438
Rad. 026-2017-00629-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **ANGEL JHONATAN MUÑOZ ROJAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2017-00639-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3444
Rad. 033-2018-00212-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **MAGYORI DOMINGUEZ BUITRAGO** contra **CARLOS HUMBERTO LOPEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2018-00212-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de junio de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3436
Rad. 026-2017-00585-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **DISTRIBUIDORA DE PAPELES S.A.S.** contra **PRODUCTOS MULTICOLOR S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2017-00585-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3439
Rad. 026-2017-00658-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **LISIMACO CORTES MOTTA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2017-00658-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3442
Rad. 025-2018-00196-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ELIZABETH OSSA DAVID** contra **EDGAR HERNAN TROCHEZ SALAZAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 025-2018-00196-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Legislación de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

20

Informe al señor Juez: dentro del presente, PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSITO DE CALI allega comunicación informando que se levantó la medida de embargo que recaía sobre el vehículo de placas MSY-249. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintiseis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiseis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3386
Rad. 005-2016-00006-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSITO DE CALI allega comunicación informando que se levantó la medida de embargo que recaía sobre el vehículo de placas MSY-249, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSITO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la doctora PATRICIA CARVAJAL ORTIZ solicitando sustitución de poder y autorización. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3464
Rad. 011-2005-00011-00**

Atendiendo el informe secretarial, se observa que la doctora PATRICIA CARVAJAL ORTIZ presenta una renuncia al poder, observa el despacho que la doctora CARVAJAL ORTIZ no ha sido reconocida como apoderada dentro del proceso de la referencia, por lo que se agregará sin consideración éste acápite del memorial allegado.

Igualmente la doctora CARVAJAL ORTIZ en calidad de representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., otorga poder a favor de la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, abogada en ejercicio, T.P. N° 129978 del C.S. de la J., Como quiera que la solicitud es procedente, se reconocerá personería para actuar dentro del trámite del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

Se observa que la doctora CARVAJAL ORTIZ autoriza a la Sra. LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con C.C. No. 1.118.295.918, para que actúe como Dependiente Judicial. Al respecto, considera el despacho que no se acredita la calidad de abogado o estudiante de derecho conforme al Decreto 196 del 1971 en sus Artículos 26 y 27, por lo que no es posible autorizarla para ejercer la Dependencia Judicial.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la sustitución del poder solicitada por la doctora PATRICIA CARVAJAL ORTIZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER Personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, abogada en ejercicio, Tarjeta Profesional N° 129978 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial de sustitución presentado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 011-2005-00011-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho, con memorial presentado por la Dra. KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3470
Rad. 002-2011-00137-00

En atención al memorial de sustitución efectuado por la Dra. KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ a favor de la Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA; observa el despacho que la Dra. KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ no es parte dentro del proceso, por lo que se agregará sin consideración el memorial allegado.

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA el memorial presentado por la Dra. KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 003-2011-00137-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Informe al señor Juez: dentro del presente, allega comunicación del PAGADOR EURO REPUESTOS S.A.S. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3394
Rad. 004-2018-00465-00

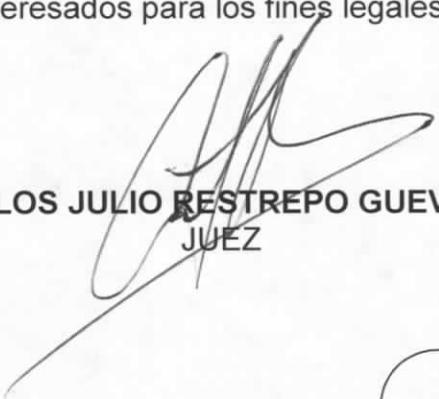
De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del PAGADOR EURO REPUESTOS S.A.S., informando que en adelante dará cumplimiento a lo solicitado por oficio No. 1101 del 29 de mayo de 2019, a partir de los pagos efectuados el 30 de mayo de 2019, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador EURO REPUESTOS S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

24

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que si surte la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2818
Rad. 029-2009-00860-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, envía oficio en los que informa que **SI SURTE** la solicitud de remanente, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiseis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiseis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3385
Rad. 023-2015-01287-00

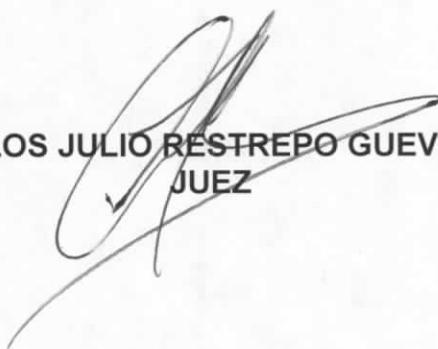
De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante DRA. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.818.962, aporta oficio de embargo a pagador ACCION S.A.S. debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la DRA. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.818.962, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Registros de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la endosataria aporta el recibió de pago del curador Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ por \$300.000.00. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiseis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3870
Rad. 012-2017-00868-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la endosataria aporta el recibió de pago al Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ por concepto de gastos de curaduría por valor de \$300.000.00- para ser tenido en cuenta en el momento de la actualización de la liquidación de costas, se agregará para que obre y conste dentro del expediente el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2017-00868-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10ª de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: dentro del presente, Banco Popular informa que el demandado no posee cuentas en esa entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiseis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiseis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3387
Rad. 019-2010-00988-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco Popular informa que el demandado no posee cuentas en esa entidad, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco Popular, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente, Banco Popular informa que el demandado no posee cuentas en esa entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiseis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiseis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3388
Rad. 020-2018-00546-00

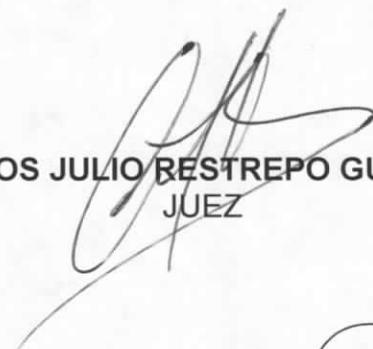
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco Caja Social informa que el demandado no posee cuentas en esa entidad, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco Caja Social, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

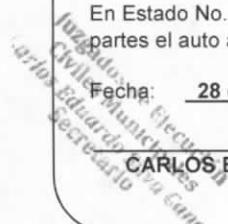

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Alguien

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

29

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a MONICA SANCHEZ como dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3381
Rad. 028-2011-00092-00

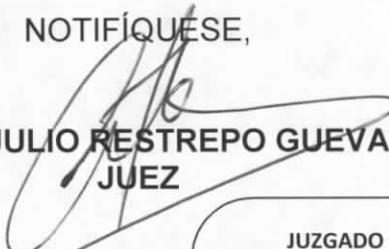
De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **PATRICIA CARDOZO ARAGON** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.291.810, T.P. 58.230 del C.S.J., solicita reconocimiento de dependencia judicial para **MONICA SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.930.741, sin embargo observa el despacho que no se anexó el certificado donde conste que la designada es estudiante de derecho, incumplimiento así con los requisitos establecidos en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971, en razón a ello se negará la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **PATRICIA CARDOZO ARAGON** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.291.810, T.P. 58.230 del C.S.J., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: a Que el presente proceso pasa a despacho con memorial, en el cual la apoderada de la parte demandante solicitando autorización de dependencia judicial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3472
Rad. 024-2007-00333-00**

Atendiendo el informe secretarial, se observa que la apoderada de la parte demandante la Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGÓN, autoriza dependencia judicial a la Sra. MONICA SANCHEZ, como quiera que no se reúnen los requisitos del inciso 1° del artículo 27 del Dec. Ley 196/1971, no se autoriza la dependencia judicial.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR LA AUTORIZACIÓN solicitada por la apoderada de la parte demandante en el presente asunto, a la Sra. MONICA SANCHEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 024-2007-00333-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

31
Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante autorizando. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3467
Rad. 031-2010-00938-00**

Atendiendo el informe secretarial, se observa que la señora MARIA EMERLEN HERRERA identificada con C.C. 31.211.364 en su calidad de demandante, faculta al Dr. HARVEY CORDOBA SANDOVAL identificado con C.C. No. 14.956.486 y T.P. 61324 del C.S. de la J. abogado en ejercicio, para que solicite copias del expediente. Como quiera que se reúnen los requisitos de los artículos 26 y 27 del Decreto Ley 196/1971, se autoriza la dependencia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

AUTORIZAR al Dr. HARVEY CORDOBA SANDOVAL identificado con C.C. No. 14.956.486 y T.P. 61324 del C.S. de la J., para que solicite copias del expediente en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 031-2010-00938-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMOS COOPERATIVO LA EQUIDAD. para que se informe la dirección del empleador. Sírvase proveer. Veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3390
Rad. 033-2013-00389-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora DRA. ADIELA CARDONA ARANGO solicita que se oficie a la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMOS COOPERATIVO LA EQUIDAD, para que se informe el empleador del señor JAIRO ALBERTO SALAZAR PONCE.

De conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial, en el cual la apoderada de la parte demandante sustituye poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3469
Rad. 033-2010-00091-00**

En atención al memorial de sustitución efectuado por la Dra. KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ a favor de la Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259 de Cali (V), abogada en ejercicio, tarjeta profesional N° 267.824 del Consejo Superior de la Judicatura y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER POR SUSTITUIDO EL PODER a favor de la Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259 de Cali (V), abogada en ejercicio, tarjeta profesional N° 267.824 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial de sustitución presentado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2010-00091-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial, en el cual la apoderada de la parte demandante sustituye poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



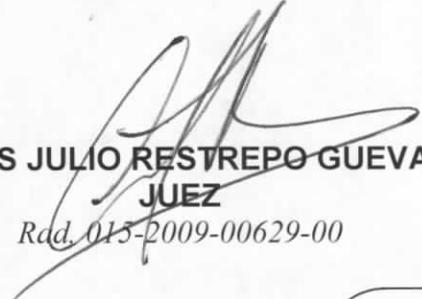
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 3471
Rad. 015-2009-00629-00

En atención al memorial de sustitución efectuado por la Dra. KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ a favor de la Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259 de Cali (V), abogada en ejercicio, tarjeta profesional N° 267.824 del Consejo Superior de la Judicatura y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER POR SUSTITUIDO EL PODER a favor de la Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259 de Cali (V), abogada en ejercicio, tarjeta profesional N° 267.824 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial de sustitución presentado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 015-2009-00629-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3468
Rad. 015-2015-00002-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, la Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO presenta renuncia al poder otorgado inicialmente por el señor BERNARDO PARRA ENRIQUEZ actuando como representante legal del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., cedido al GRUPO CONSULTOR ANDINO; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art. 76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO, apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 015-2015-00002-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE JUNIO DE 2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Notaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

36

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3466
Rad. 016-2015-00287-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL presenta renuncia al poder otorgado por la señora GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR actuando como representante legal del BANCO FINANANDINA S.A.; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 016-2015-00287-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3465
Rad. 024-2015-00951-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL presenta renuncia al poder otorgado por la señora GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR actuando como representante legal de la sociedad INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL – INCOMERCIO S.A.S.; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 024-2015-00951-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 3240

Rad. 016-2017-00634-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante informando sobre acuerdo de pago en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del aquí demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 3391
Rad. 001-2018-00367-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante DRA. DORIS CASTRO VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.294.426, T.P. 24.857, del C.S.J., informa que el aquí demandado RAMIRO JOSE VILLAGUIRAN VILLALBA fue admitido en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante en el Centro de Conciliación Alianza Efectiva el día 07 de diciembre de 2018, y que el 20 de febrero de 2019 llegó a un acuerdo de pago plasmado en el acta de negociación de deudas.

Por otro lado el artículo 548 del C.G.P., reza "Comunicación de la aceptación. A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará (...) En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En virtud de lo anterior y revisado el expediente, el despacho observa, que el conciliador no ha comunicado sobre el trámite que adelanta el demandado **RAMIRO JOSE VILLAGUIRAN VILLALBA** en el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, a fin de proceder conforme a derecho dentro del presente proceso.

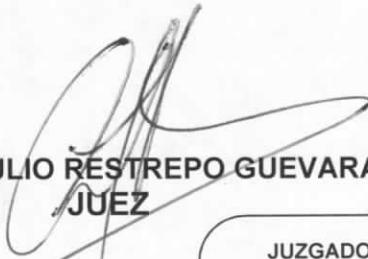
Ahora bien mediante auto 2194 de fecha 12 de abril de 2019, el despacho ordenó en el numeral 2 de la citada providencia, POR SECRETARIA librar oficio dirigido al Centro de Conciliación Alianza Efectiva, para que informe sobre la existencia del trámite de insolvencia propuesto por el señor **VILLAGUIRAN VILLALBA**, sin embargo dicho oficio no ha sido remitido, por lo que previo a decidir sobre el presente asunto se ordenará por secretaria el envío del oficio 10-00931 de manera inmediata.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA envíese de manera inmediata el oficio 10-00931 de fecha 02 de mayo de 2019, dirigido al Centro de Conciliación Alianza Efectiva.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado quien era demandante dentro del presente asusto, solicitando copia autentica de la providencia que acepto la cesión del crédito. Sírvase proveer, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 3395
Rad. 023-2010-00616-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el Sr. ALVARO POSSO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.943.996, presenta memorial solicitando copia autentica de la providencia de fecha 06 de junio de 2013 (visible a folio 41), que acepto la cesión del crédito; el despacho accederá a la misma previa entrega de expensas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA a costa del Sr. ALVARO POSSO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.943.996, expedir copia autentica de la providencia de fecha 06 de junio de 2013 (visible a folio 41), que acepto la cesión del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario